

ORDENANZA NUM. 24 REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS

Artículo 1. Fundamento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por concesión de licencias de autotaxi.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxi se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, tanto inter vivos como mortis causa.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Autorizaciones para otro conductor sin cambio de titularidad.
- e) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes a las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorga la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Licencias de taxis: 900,00€
- b) Licencia de cambio de titularidad de taxis, por herencia directa (mortis causa): 200,00€
- c) Licencia de cambio de titularidad de taxis intervivos: 500,00€
- d) Autorización para otro conductor sin cambio de titularidad: 250,00€
- e) Revisión ordinaria anual: 100,00€
- f) Sustitución de vehículo (taxi): 150,00€

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se produzca la correspondiente solicitud.

Artículo 8. Gestión

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa, se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

3. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada en sesión del Pleno municipal celebrada el día 26 de septiembre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Campo Real, a 14 de noviembre de 2006.-
Fdo. Concepción Guerra Delgado, Alcaldesa-Presidenta